REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2013-00142**-00
ACCIONANTE: ROSA AMADA MONTES HERNÁNDEZ
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: *Modificación de liquidación del crédito*

Procede el Despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016[1], presentó liquidación del crédito, la cual arrojó la suma de $5.331.900, de la cual se corrió el traslado respectivo por tres (3) días[2], la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

> *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

[1] Ver folio 74-76
[2] Ver folio 77

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos".

En cumplimiento de la norma transcrita, y con el fin de corroborar la liquidación presentada por la parte ejecutante, este Despacho con el apoyo de la Profesional Universitario Grado 12 asignada a los juzgados administrativos, verificó el capital liquidado y los intereses causados durante los periodos correspondientes[3], estimando la necesidad de modificar la misma, por lo que, de oficio se alterará la cuenta respectiva, resultando un saldo a corte de marzo de 2017, equivalente a CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($4.065.000,71).

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, éste Despacho modificará la liquidación del crédito presentada.

En consecuencia, se

[3] Folio 80-81

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Modifíquese la liquidación presentada por el ejecutante, resultando un saldo a corte de marzo de 2017 equivalente a la CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($4.065.000,71) por concepto de capital e intereses, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA